



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 629 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 07 OCT. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 01708, de fecha 30 de julio de 2024, mediante el cual se dispone la proyección de Resolución Directoral Sobre: "solicitud de PENSION DE VIUDEZ presentada por la señora LEONOR QUISPE VILLAFUERTE"; en mérito a la Opinión Legal N° 069-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-ERV, Informe N° 178-2024-REM/DEGDRRH/DISA AP II, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley";

Que, mediante Resolución Directoral N° 100-92-DGS/AND-UP, de fecha 01 de junio de 1992, se RESUELVE: "ART. CUARTO.- OTORGAR, Pensión de Cesantía por S/. 75.83 (Setenticinco con ochentitrés céntimos de nuevo sol) que comprende: Pensión Básica S/. 0.03, Bonificación Personal S/. 0.01, Reunificada S/. 17.70, Bonificación Familiar S/: 2.20, Movilidad Refrigerio S/. 5.01, Bonificación Especial S/. 14.21, Costo de Vida S/. 23.76, Asignación Excepcional S/. 12.91 – Abonable por el Ministerio de Salud, Administración Sub Región Chanka – Andahuaylas.";

Que, el ex pensionista Mariano Allauca Briceño, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de cesantía de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 87/100 SOLES (S/: 935.87 soles); de acuerdo a lo verificado en la boleta de pago correspondiente al mes de agosto de 2023. Del mismo modo, del Acta de Matrimonio N° 4000412888, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se acredita el vínculo matrimonial entre el extinto Mariano Allauca Briceño y doña Leonor Quispe Villafuerte; quienes contrajeron matrimonio el 23 de febrero de 2023. Finalmente, del Acta de Defunción N° 5001339301, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) queda acreditado el fallecimiento del causante Q.E.V.F. Mariano Allauca Briceño, ex pensionista de la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, comprendido dentro del Régimen de Pensiones de la Ley N° 20530, ocurrido el 19 de agosto de 2023; a efecto del cómputo de los pazos de Ley;

Que, mediante Formato de Solicitud de fecha 09 de mayo de 2024, Leonor Quispe Villafuerte, identificada con DNI N° 31159288, solicita "Pensión de Viudez" a razón del fallecimiento de su señor esposo Mariano Allauca Briceño, ex pensionista de la Unidad Ejecutora 401-756.Salud.Chanka – 442 – Gobierno Regional de Apurímac, para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos: Copia de la Resolución Directoral N° 100-92-DGS/AND-UP, de fecha 01 de junio de 1992, Copia de DNI de Mariano Allauca Briceño, copia del Acta de Defunción de Mariano Allauca Briceño, copia de DNI de la solicitante, Copia de Acta de Matrimonio, copia de boletas de pago de junio a agosto de 2023 y demás documentos sustentatorios;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Resolución que aprueba las Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, establece que la ONP es la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 3 de la precitada Resolución Jefatural, señala que las entidades son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, el Decreto Ley N° 20530 – Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece en su artículo 28° que, las pensiones de sobrevivencia que se otorgan son de: Viudez, orfandad y ascendientes; asimismo, el artículo 48° del citado Decreto ley, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 629-2024-DG-DISA APURIMAC II. 07 OCT. 2024  
Andahuaylas,

se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, según el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, publicado el 12 de junio del 2005, la pensión (viudez u orfandad) se otorga, según los siguientes criterios, entre ellos: "b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a la remuneración mínima vital";

Que, el artículo 46° del Decreto Ley N° 20530 y modificatorias, establece que las resoluciones de pensión o compensación, según sea el caso, se otorgarán mediante Resolución expedida por el titular del pliego correspondiente; asimismo, el artículo 48° de la acotada norma, señala que el derecho a la pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expide la resolución definitiva correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, la remuneración mínima vital constituye un piso mínimo que se paga al trabajador como contraprestación por los servicios que presta al empleador en una jornada ordinaria, y que no puede ser menor a S/ 1,025.00, conforme el último incremento aprobado mediante el Decreto Supremo 003-2022-TR. Se cumple con dicho mandato legal cuando los conceptos remunerativos abonados al trabajador suman la referida cantidad o la superan. Las remuneraciones mínimas establecidas legalmente y las denominadas remuneraciones básicas aludida en la consulta podrían o no coincidir en cuantía según el esquema salarial que prevea cada empleador o acuerden las partes. Sin perjuicio de ello, la remuneración básica no puede ser inferior a la RMV y no es establecida por norma imperativa.

Que, mediante Informe N° 070-2024-RESP. LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 09 de julio de 2024, el Responsable de Liquidaciones PDT-PLAME pone en conocimiento del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, el cumplimiento de la proyección de liquidación practicada a la solicitud presentada por Leonor Quispe Villafuerte de pensión por viudez del señor Mariano Allauca Briceño, Técnico Sanitario, de nivel STA, fallecido el día 19 de agosto de 2023; que adjunta el Cálculo de la pensión de viudez definitiva y provisional por el 90%, ascendente al monto de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 28/100 SOLES (S/. 842.28 soles);

Que, mediante Opinión Legal N° 069-2024-DISA APURIMAC II-AND. /OAJ-ERV, de fecha 30 de julio del 2024, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, el cual OPINA: "PRIMERO.- Conforme a lo señalado en el artículo 47° del Decreto ley N° 20530, en tanto se expida la resolución definitiva, se disponga el pago provisional del 90% de la probable pensión definitiva a la beneficiaria, mientras se culmina el proceso formal de reconocimiento de la pensión. En consecuencia, DECLARAR PROCEDENTE EL CALCULO DE PENSIÓN DE VIUDEZ ascendente al 90% a favor de la Sra. LEONOR QUISPE VILLAFUERTE, por la suma de S/. 842.28 (Ochocientos cuarenta y dos con 28/100 soles), conforme a la liquidación practicada por la Responsable de Liquidaciones de la DISA APURIMAC II, correspondiente a la cónyuge de quien en vida fue ALLAUCA BRICEÑO MARIANO, con nivel remunerativo STA con cargo de Técnico Sanitario, pensionista del D. L. 20530 (...) quien cesó definitivamente de sus pensiones según acta de defunción el día 19 de agosto del año 2023. (...);

Que, la solicitante, Leonor Quispe Villafuerte, ha demostrado su condición de cónyuge superviviente en mérito al Acta de Matrimonio, Acta de Defunción, DNI N° 31159288, con las cuales acredita su derecho pretendido a ser reconocido como tal. Asimismo, el ex pensionista, Allauca Briceño Mariano, en la Planilla Única de Pagos hasta el mes de agosto de 2023; por lo que, corresponde emitir acto resolutorio a favor de la solicitante, de acuerdo al sustento legal expuesto en la parte considerativa, sobre pensión provisional de sobreviviente (Viudez) hasta la emisión de una pensión de sobreviviente definitiva, conforme a Ley;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) precisa que, dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, en consecuencia, corresponde, reconocer con efectividad a partir del 19 de agosto de 2023, la pensión provisional al 90 %





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

## N° 629 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 07 OCT. 2024

de Sobreviviente – Viudez a favor de Doña LEONOR QUISPE VILLAFUERTE;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, en vías de regularización, EL DERECHO A PENSION DE SOBREVIVIENTE (VIUDEZ) a favor de Doña LEONOR QUISPE VILLAFUERTE, identificada con DNI N° 31159288.**

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, a partir del al 19 de agosto de 2023, LA PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE (VIUDEZ) a favor de Doña LEONOR QUISPE VILLAFUERTE, en su condición de su condición de cónyuge supérstite del causante MARIANO ALLAUCA BRICEÑO, ex - pensionista de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas (D. Ley N° 20530), por la suma ascendente de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 28/100 SOLES (S/. 842.28 soles); equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, más el pago de beneficios e incrementos anuales que correspondan de acuerdo al Decreto Ley N° 20530 y modificatorias. Asimismo, la presente se emite, tomando en consideración el Informe N° 070-2024-RESP. LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 09 de julio de 2024, Cálculo de Liquidación N° 033-2024-LIQ/DEGDRRH.DISA/AND, de fecha 09 de julio de 2024 y siguiente detalle:**

Cargo: Técnico en Enfermería Nivel: STA.	Pencion de cesantia	Decreto Ley N° 20530 Modificado por la Ley N° 28449 del Art.32 Enc. " A " 90%
Pencion Basica		
Remuneracion Reunif DS 051-91	50.00	45.00
Bonificacion personal Art.9 DS051-91	17.70	15.93
Bonifacion familiar art.11 DS051-91	0.01	0.01
Transitoria para Homologacion	2.20	1.98
Bonif. Costo vida DS 153-91-EF	0.03	0.03
Movilidad y Refrigerio	23.76	21.38
Bonif.Especial DS051-91	5.01	4.51
Asignac.Excepc.DS040-92- EF	14.60	13.14
Bonif.Espec. D. ley 25671-92	12.91	11.62
Bonif.Espec. D. S.019-94-PCM	44.00	39.60
Bonif.Espec. D. S.081-93-EF	44.00	39.60
Bonif.Espec. D. U. 080-94	48.40	43.56
D.U 118-94-DIF D. U 080-94	29.33	26.40
Bonif.ESP 16 %090/098-96	29.33	26.40
Bonif.ESP 16 % D.U 073-97	46.57	41.91
Bonif.Ley 25303 sent.jud.	54.02	48.62
Bonif. Esp.16% D.U. 011-99	21.53	19.38
INCREM. L 28449-04 (S/.50/100)	62.67	56.40
D.S.031-2011-EF (S/.25.00)	100.00	90.00
D.S.024-2012-EF (S/. 25.00)	25.00	22.50
D.S. 003-2013 EF (S/.27.00)	18.33	16.50
D.S. 004-2014 EF (S/.25.00)	25.00	22.50
D.S. 002-2015 EF (S/.30.00)	27.00	24.30
D.S. 005-2016 EF (S/.38.00)	30.00	27.00
D.S. 020-2017 EF (S/.43.00)	38.00	34.20
D.S. 011-2018 EF (S/.29.00)	31.53	28.38
D.S. 009-2019 EF (S/.30.00)	21.27	19.14
D.S. 006-2020 EF (S/.30.00)	22.00	19.80
D.S. 006-2021 EF (S/.30.00)	22.00	19.80
D.S. 014-2022 EF (S/.30.00)	22.00	19.80
D.S. 007-2023 EF (S/.35.00)	22.00	19.80
	25.67	23.10
<b>TOTAL =</b>	<b>935.87</b>	<b>842.28</b>





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 629 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

07 OCT. 2024

Andahuaylas,

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que, la pensión definitiva de sobrevivencia (viudez) de la administrada Doña LEONOR QUISPE VILLAFUERTE; será determinada previa calificación declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia en atención a lo dispuesto a la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponga al Responsable de la Oficina de Remuneraciones y/o área pertinente realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de los extremos de la presente resolución conforme a Ley.

**ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará supeditado a la responsabilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/vid.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II  
*[Signature]*  
DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP: N° 23633  
DIRECTOR GENERAL

